clara, completa, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la acepta al trámite Verbal Sumario.- Atento al juramento rendido por el actor señor Edwin Francisco Jiménez Yaruquí; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código ...

ACEJANDRO GACARZA QUIZHPE, le hago saber que en el Juzgado Segundo de lo Civil de Azogues, existe una demanda de divorcio No 32-2012 cuyo extracto con la providencia en ella recaída es como sigue:
ACCIONANTE: Erika Yolanda Rojas Castro
ACCIONADO: Telio Alejandro Galarza Quizhpe
JUICIO: Divorcio acorde al Art. 110 del Código Civil, causal Tercera TRAMITE: Verbal sumario
CUANTIA: Indeterminada
Hágase saber al demandado Telio Urgilés Pauta.- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CAÑAR. Azogues, lunes 13 de febrero del 2012.- Las 14h43- En alcance al auto de calificación, se dispone que se cite también al accionado Telio Alejandro Galarza Quizhpe en el diario La Hora de la ciudad de Quito, en la forma pertinente. Hágase saber.
Al citado se le previene de la obligación de señalar casilla judicial en la ciudad de Azogues lugar en donde se tramita el juicio.-
Azogues, febrero del 2012

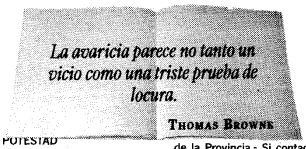

POTESTAD
NRO. 1392-2011-DE
ACTOR: ELSA DEL CARMEN BELTRAN MONTALVO
DEMANDADO: LUIS PATRICIO CABEZAS FUENTES
JUEZ: DR. FERNANDO ... con juramento manifiesta de que le es imposible determinar el actual domicilio o residencia de la demandada señora ANABELA DE LOS ANGELES HERRERA GALLO, cítesele con la demanda en forma extractada y esta providencia, mediante ... de la Provincia.- Si contados veinte días a partir de la ultima publicación, no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía, al efecto remítase el correspondiente extracto.- Se dispone que la actora conforme lo contenido en el literal e) del Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, "Del Derecho a Alimentos", del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No. 643 de julio 28 del 2009, preste las facilidades necesarias y cola-
general se le hace saber lo siguiente:
ACTORA: DORIS CAROLINA CRIOLLO REMACHI
DEMANDADO: CHRISTIAN GEOVANNY CAMPAÑA PACHECO
... DAVID CHRISTIAN ... ISBETH CAMPAÑA ...
CAUSA: ALIMENTOS
NUMERO DE CAUSA: 374-2012-VS
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO. Quito, martes ... abril del 2012, las 16h23.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura.- Una vez que la parte accionante, ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio del señor CHRISTIAN GEOVANNY CAMPAÑA PACHECO. En lo principal, la demanda de ALIMENTOS que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales por lo que se le acepta a trámite especial establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.- CITESE con el contenido de la demanda al señor CHRISTIAN GEOVANNY CAMPAÑA PACHECO a través de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de amplia circulación del país.- Se le previene al demandado de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico y anunciar las pruebas respectivas conforme dispone el inciso final del Art. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título Quinto, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, en caso de no comparecer se procederá en rebeldía.- Con sujeción a lo previsto en el Art. Innumerado 35 del Invocado Cuerpo Legal, al señor CHRISTIAN GEOVANNY CAMPAÑA PACHECO, SE LE IMPONE LA OBLIGACION DE SUMINISTRAR LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTE Y DOS DOLARES (U.S.$.122) MENSUALES, MAS LOS CORRESPONDIENTES BENEFICIOS LEGALES, por concepto de alimentos pro-

REVISTA JUDICIAL
La Hora

Dra. María Alexandra Valdiviezo
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (E)
Hay firma y sello
AC/85160/tf

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
CITACIÓN JUDICIAL AL DEMANDADO: LUIS ANTONIO AREVALO FLORES
EXTRACTO
DIARIO: LA HORA
CAUSA: SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
Nro. DE JUICIO: 2011-1695 -AR
ACTORA: MARGARITA ROCIO QUINCHE BARRERA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO AREVALO FLORES
JUEZ: DRA. KARLA SANCHEZ
PROVIDENCIAS
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, viernes 09 marzo del 2012, las 09h04.- VISTOS: En mi calidad de Juez Adjunto de esta Judicatura, y en virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, la demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia se le acepta a trámite.- CITESE con la demanda y auto de calificación a LUIS ANTONIO AREVALO FLORES, advirtiéndole que debe comparecer al juicio, señalar casillero judicial y /o dirección de correo electrónico y anunciar las pruebas respectivas y que, en caso de no comparecer, se procederá en rebeldía. Para efectos de la Citación, se la realizara al tenor de los dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante la Prensa.- Tómese en cuenta el anuncio de prueba efectuado por la actora.- Oficiese tal como se solicita.- Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda.- Previo a disponer las medidas cautelares solici-
...GADO TRIN...
TRAMITE: ESPECIAL
CUANTIA: $7.000,00
...GADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Machachi, a 30 de agosto del 2011, las 08:50.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular de esta Judicatura.- El escrito y anexo presentados por la señora María Hortensia Ortiz Miraducha, agréguese al proceso. En lo principal, la demanda de paternidad y alimentos presentada por la señora María Hortensia Ortiz Miraducha, en contra el señor Patricio Marcelo Uvillas Guacapiña, por ser clara, precisa y reunir los requisitos establecidos en la ley, se la acepta al trámite legal correspondiente. Al tenor de lo dispuesto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de conformidad al monto mínimo establecido en la Tabla de Pensiones Mínimas elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija como pensión alimenticia provisional el 41.72% de un salario básico unificado de un trabajador en general, más subsidios y otros beneficios de ley, que deberá suministrar el demandado Patricio Marcelo Uvillas Guacapiña, a favor de los menores Erika Manuela y Kevin Javir Ortiz Miraducha, por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del 15 de julio del 2011, fecha de presentación de la demanda, pensión que será depositada en la cuenta del sistema financiero que determine la actora..
Cítese al demandado Patricio Marcelo Uvillas Guacapiña, en el lugar que para el efecto se señala, mediante boleta única de citación, para lo cual ofíciese al Jefe del Comando Cantonal de Policía del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, a fin de que presten la ayuda necesaria para el cumplimiento de esta diligencia, al

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ECUAROSCANADA S.A.

Se convoca a junta general ordinaria a los señores accionistas de la compañía **ECUAROSCANADA S.A.** a celebrarse el día Jueves 19 de Abril del 2012 a las 10h00 en las oficinas ubicadas en la Libertad vía a Cajas Tabacundo con el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum
2. Conocimiento y aprobación de Balances y Anexos por el Ejercicio económico correspondiente al periodo 2011.
3. Lectura y aprobación de los informes de Gerente General, Presidente y Comisario del ejercicio 2011.
4. Nombramiento del comisario principal para el ejercicio económico 2012.

Los balances e informes se encuentran a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía.

PATRICIO MARMOL
GERENTE GENERAL

A.P./020946.m

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ELEVASIA S.A.

0000009

Se comunica al público que la compañía ELEVASIA S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésirno Noveno del Distrito Metropolitano efe Quito el 15 de Marzo de 2012. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.12.001773 de 04 de abril de 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- ... a) La organización, realización, promoción, producción y representación de todo tipo de espectáculos, shows, eventos y actividades recreativas, públicos y privados,...".

Distrito Metropolitano de Quito, **04 de abril de 2012**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AH/82853/cc